



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 31/2018, caratulado "S/OBSERVACIONES AL DECRETO PROVINCIAL 1233/2018", originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. José Darío Gómez, D.N.I. N° 28.509.723, mediante la que solicitó la intervención de este organismo con relación al dictado del Decreto N° 1233/18, por el que se fijaron las condiciones relativas al usufructo de la Licencia Especial de Invierno para el año 2018 (fs. 1/7).

Ello en el entendimiento de que dicho decreto resultaría ilegítimo por cuanto veda el derecho al goce de la licencia referida a aquellos agentes que hubiera incurrido en uno (1) o más días de paro o hubiera hecho uso de la justificación de inasistencia prevista en el art. 14 inc. h) del Decreto N° 3413/79 (cfr. art. 4° del Decreto N° 1233/18).

Recibida la mentada presentación, por Nota F.E. N° 232/18 y su reiteratoria N° 254/18, se solicitó al Sr. Ministro Jefe de Gabinete que brinde un pormenorizado informe respecto de la presentación en trato, dando intervención al servicio jurídico a la Secretaría Legal y Técnica para su análisis jurídico (fs. 8/10).

Se recibió entonces la Nota S.L. y T. N° 224/18, por la que se adjuntó la Nota Ss.A.G. N° 33/18, brindando la respuesta solicitada (fs. 11/24).

Efectuadas las consideraciones que preceden, pasaré a expedirme respecto a la presentación recibida, en virtud de la que se cuestiona el texto del art. 4° del Decreto N° 1233/18, en tanto

excluiría del beneficio de la licencia especial de invierno a los agentes que hubiera incurrido en uno (1) o más días de paro o hubiera hecho uso del beneficio de justificación previsto en el art. 14 inc. h) del Decreto N° 3413/79.

Preliminarmente, es dable apuntar que lo relativo a la dilucidación de la naturaleza jurídica de la licencia especial de invierno, más allá de las diferentes consideraciones volcadas tanto por el denunciante (fs. 1/5), como por los órganos del Poder Ejecutivo a fs. 12/24, excede el objeto de la denuncia en trato y no resulta relevante ni conducente para dar adecuada respuesta al pedido de intervención realizado, motivo por el cual no será abordado en esta instancia.

Efectuada esa aclaración, cabe ingresar en el examen de la primera restricción cuestionada por el presentante, contenida en el art. 4° del Decreto N° 1233/18 y que se vincula con la imposibilidad de gozar de la licencia especial de invierno cuando se hubiera hecho uso de la justificación de inasistencia prevista en el art. 14 inc. h) del Decreto N° 3413/79.

Al respecto, es dable tener presente que por vía del Decreto N° 1626/18, y en el marco de reuniones llevadas adelante con las "diferentes Asociaciones Sindicales que nuclean a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial" (cfr. consid. 3° del Decreto N° 1626/18), se sustituyó el texto del art. 4° del Decreto N° 1233/18, eliminando definitivamente dicha limitante.

De este modo, los agentes del Escalafón Seco que hubieran hecho uso de la justificación del art. 14 inc. h), podrán



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

igualmente solicitar el goce de la licencia especial de invierno, no existiendo, en consecuencia, ninguna observación que realizar en este punto.

Diferente opinión merece, en cambio, la limitación dada en el artículo 4º del Decreto N° 1233/18, que impide acceder a la licencia especial de invierno a aquellos agentes del Escalafón Seco que hubieran incurrido en un día de huelga.

Ello en tanto, considerando las reglas que se han fijado para el uso de la misma licencia por parte de los agentes del Escalafón Húmedo en el Decreto N° 1234/18, se corrobora la existencia de una diferencia de trato entre los empleados de uno y otro escalafón que no se encuentra debidamente justificada.

En efecto, por medio del Decreto N° 1627/18 se modificó el Decreto N° 1234/18, que había regulado inicialmente la Licencia Especial de Invierno 2018 para los agentes del Escalafón Húmedo, y se dispuso que podrían igualmente gozar de dicha licencia quienes hubieran hecho uso de la justificación del art. 14 inc. h), así como quienes hubieran incurrido en un día de huelga, eliminándose así dos restricciones que originalmente se habían colocado en el Decreto N° 1234/18 para esos agentes.

Dicha decisión fue adoptada con fundamento en las distintas reuniones celebradas con las "Asociaciones Sindicales que nuclean a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincia" (cfr. consid. 3º).

Sin embargo, bajo el mismo argumento (ver consid.

3° del Decreto N° 1626/18), esto es, a partir de las reuniones mantenidas con las "Asociaciones Sindicales que nuclean a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial", por vía del Decreto N° 1626/18, se eliminó, para el Escalafón Seco, únicamente la restricción vinculada con la circunstancia de haber utilizado la justificación del art. 14 inc. h), dejándose subsistente la limitación correspondiente al día de paro.

De esta forma, los agentes del Escalafón Seco que hubieran incurrido en un día de paro en los seis (6) meses anteriores a la fecha de usufructo de la licencia de invierno no podrán utilizarla (cfr. Decretos N° 1233/18 y N° 1626/18), y, en cambio, ante idéntica situación de hecho, si podrán hacerlo los empleados pertenecientes al Escalafón Húmedo (cfr. Decretos N° 1234/18 y N° 1627/18).

Lo anterior denota que existe un trato desigual entre los agentes de los Escalafones Seco y Húmedo con relación al goce de la licencia especial de invierno que no aparece adecuadamente justificado, ni en el texto de los decretos que la regulan (Decretos N° 1233/18, N° 1234/18, N° 1626/18 y N° 1627/18), ni en las respuestas brindadas por la Secretaría Legal y Técnica y por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales ante los requerimientos hechos desde este organismo.

En efecto, con respecto a estas últimas, se observa que únicamente se ha referido a esta diferencia de trato la Secretaría Legal y Técnica en su Nota S.L. y T. N° 224/18. Sin embargo, el fundamento empleado, anclado en una genérica



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

mención a la circunstancia de que se trata de personal perteneciente a escalafones distintos y de que existen diferendos respecto del modo en que unos y otros agentes cumplen sus tareas, no permite explicar *per se* y de manera fundada como frente a la realización de un solo día de paro en los seis (6) meses anteriores, a los agentes del Escalafón Seco se los priva del derecho a gozar de la totalidad de la licencia especial de invierno y a los agentes del Escalafón Húmedo no.


Más aún si se tiene presente que, al otorgarse la Licencia Especial de Invierno para el año 2017, se había previsto como limitación para su uso el hecho de que el agente hubiera incurrido en cinco (5) o más ausencias sin aviso, injustificadas o cualquier otro supuesto sujeto a descuento de haberes en los seis (6) meses anteriores, sin hacer distingo alguno entre los agentes de ambos escalafones (Cfr. Decretos N° 1462/17 y N° 1463/17).

Por este motivo, se entiende que el Decreto N° 1233/18, modificado por su similar N° 1626/18, al reducir de cinco (5) a una (1) las ausencias por día de paro y al mantener la limitación descripta únicamente para el personal del Escalafón Seco, sin brindar mayores argumentos acerca de los motivos por los cuales se adoptó una medida diferente para el personal del Escalafón Húmedo, no superaría un examen de razonabilidad. Por ello, se sugiere que se corrija su texto, equiparando a los agentes de ambos escalafones en cuanto a la referida restricción, a los fines del acceso a la licencia especial de invierno.

Ello así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, sólo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Ministro Jefe de Gabinete y al presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 06 /18.-

Ushuaia, 13 AGO 2018



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 31/2018, caratulado "S/OBSERVACIONES AL DECRETO PROVINCIAL 1233/2018"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. José Darío Gómez, D.N.I. N° 28.509.723, mediante la que solicitó la intervención de este organismo con relación al dictado del Decreto N° 1233/18, por el que se fijaron las condiciones relativas al usufructo de la Licencia Especial de Invierno para el año 2018.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 06/18 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**


R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 06/18.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **06** /18, notifíquese al Sr. Ministro Jefe de Gabinete y al presentante, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 32 /18.-

Ushuaia, 13 AGO 2018



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCKL
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur